



Tercera sección.

Número 1.867.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE AGOSTO DEL AÑO 1904

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos (Pesetas). Includes sections: GASTOS OBLIGATORIOS, CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL, CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES, CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO, CAPÍTULO IV.—CARGAS.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos (Pesetas). Includes sections: CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA, CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA, CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA, CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS, GASTOS VOLUNTARIOS, CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, CAPÍTULO X.—CARRETERAS, CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS, CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS, CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS, CAPÍTULO XVII.

TOTAL GENERAL... 74.302 65. En Murcia á 27 de Julio de 1904.—El Contador de fondos provinciales, José Garcia Villaiba,=V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Perea. Sesión de 26 de Septiembre de 1904. La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos =El Secretario, José Ledesma.

Número 1.880.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO  
DE MURCIA

## Rectificación.

En el *Boletín oficial*, núm. 232, correspondiente al Sábado 1.º del actual, aparece publicado el repartimiento del cupo y sorteo de décimas entre los pueblos que componen las zonas de Murcia y Lorca para 1904, en cuyo estado se ha cometido un error de imprenta con referencia al sorteo de décimas de los pueblos de Jacarilla y Granja de Rocamora, cuyo resultado según aparece del acta correspondiente, es Jacarilla, números 8-7-3-5-4-9 y 1 con Granja de Rocamora, números 2-6 y 10.

Lo que se hace constar á los efectos oportunos.

Murcia 4 de Octubre de 1904.—El Presidente, *Luis Barrenechea y Montegui*.—El Secretario accidental, *Francisco Garrido*.

Número 1.866.

REAL ACADEMIA  
DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO  
1904-905

## CONCURSO DE OBRAS MUSICALES

## Programa

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, respondiendo á los altos fines de su instituto, ha acordado abrir un Concurso público de composiciones musicales.

Esta iniciativa, nacida en nobles entusiasmos por el Arte Nacional, encontró eco simpático, aprobación y valioso apoyo en S. M. el Rey (q. D. g.) y en la Real familia.

Y el patriótico ejemplo dado por SS. MM. y SS. AA. RR. ha tenido dignos imitadores en personalidades atentas siempre al progreso de la cultura artística española.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII,	ha contribuido con pesetas.	1.500
S. M. la Reina D. <sup>a</sup> María Cristina.		1.000
SS. AA. RR. los Serms. señores Príncipes de Asturias.		750
S. A. R. la Serma. Sra. Infanta D. <sup>a</sup> Isabel.		500
Sres. Dotesio y C. <sup>a</sup>		500
Excmo. Sr. Marqués de To-var.		250
La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.		1.000
	<i>Pesetas.</i>	5.500

Agrupados estos donativos, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha formulado las condiciones de este Concurso en la forma siguiente:

Artículo 1.º Se abre un Concurso público para adjudicar siete premios en metálico á los autores de las composiciones musicales que mejor respondan, á juicio de la Academia, á los siguientes temas:

- I. Opera española en un acto.
- II. Composición orquestal, inspirada en cantos, tonadas ó bailes españoles.
- III. Colección de cantos y bailes populares de las provincias de Valladolid, Palencia, Soria, Segovia, Avila, Salamanca y Zamora (1).
- IV. Canto patriótico militar.
- V. Tres cantos escolares (uno

patriótico, otro religioso y otro de carácter moral).

Art. 2.º Los premios que se adjudicarán consisten en

- 2.500 pesetas á la Opera española en un acto.
- 1.000 pesetas á la Composición orquestal.
- 1.000 pesetas á la Colección de cantos y bailes de las citadas provincias castellanas.
- 500 pesetas al Canto patriótico militar.
- 250 pesetas á cada uno de los tres cantos escolares.

Art. 3.º Los autores premiados en el presente concurso serán propuestos á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, para que ésta les confiera las distinciones que esté en sus facultades conferirles.

Art. 4.º Los Maestros compositores se procurarán por sí mismos los libretos de sus partituras, advirtiéndose que éstos habrán de ser originales, inéditos y escritos en Castellano; que para la concesión de este premio tanto ha de influir el mérito de la música como el valor del libro, prefiriéndose, en igualdad de condiciones, aquel que presente menos dificultades para su representación, y que de la cantidad de 2.500 pesetas ofrecida, corresponderá el 70 por 100 al Maestro y el 30 por 100 restante al autor del libro.

Art. 5.º La composición inspirada en Cantos, tonadas ó bailes españoles habrá de ser instrumentada para gran orquesta y constará de cuatro tiempos.

Art. 6.º Los cantos y bailes populares que formen esta Colección, habrán de ser inéditos, tomados directamente de la misma localidad donde se cantan y bailan y deberán ser transcritos con rigurosa exactitud, sin supresión, aumento ni arreglo.

Los que sólo sean cantables, se copiarán sin acompañamiento alguno, con las letras correspondientes, y los que se canten y bailen acompañados de instrumentos de cuerda, de viento ó de percusión, con el propio ó propios que respectivamente les correspondan, con las coplas ó estrofas de cada melodía y anotando en cada caso el nombre de cada instrumento y su descripción.

Acompañarán á cada Canto las noticias de su nombre y del lugar de donde procede, así como la precisa indicación del tiempo justo á que se ejecuta.

Art. 7.º El Canto patriótico militar se escribirá para ser cantado al unísono y con acompañamiento de banda.

Art. 8.º Los Cantos escolares se escribirán para ser cantados á una ó dos voces, con acompañamiento de piano.

El valor de las letras, elegidas libremente por los autores para el Canto patriótico militar y los Cantos escolares, influirá también en la concesión de los premios correspondientes.

Los premios se entregarán en sesión pública que celebrará la Academia.

Art. 9.º La Academia habrá de procurar que las obras premiadas sean ejecutadas públicamente, con la debida brillantez, en un Teatro de Madrid. En esta primera representación, si se efectuara, la Academia quedaría exenta de satisfacer á los autores los derechos que, como tales, hubieran de corresponderles.

Art. 10. El Concurso quedará abierto desde el día de la publicación de estas bases en la «Gaceta de Madrid», y cerrado el 31 de Diciem-

bre del corriente año por lo que se refiere al Canto patriótico militar y los Cantos escolares; el 31 de Enero de 1905 para la Composición orquestal; el 28 de Febrero del mismo año para los Cantos populares, y el 31 de Marzo para la Opera española, á las seis de la tarde de los días citados, hasta cuya hora se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Alcalá, núm. 11, cuantos trabajos se presenten.

Art. 11. Podrán optar á los premios de este Concurso todos los artistas españoles que presenten trabajos ajustados á las condiciones aquí establecidas, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

Art. 12. Los trabajos que se presenten con opción á premio se entregarán bajo pliego cerrado, sin firma ni indicación alguna del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que servirá para diferenciar unos de otros. Cada trabajo habrá de llevar asimismo inscrita una indicación clara del tema á que corresponda.

El mismo lema del trabajo é indicación del tema deberán figurar en el sobre de otro pliego cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio.

Art. 13. La Secretaría de la Academia entregará á las personas que presenten los trabajos y pliegos cerrados un recibo en que conste el lema y el número de su presentación.

Art. 14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que los trabajos premiados se abrirán tan luego como la Academia haya pronunciado su veredicto, y los nombres de los autores laureados se proclamarán en la sesión que se celebre para la entrega de los premios.

Art. 15. Por la adjudicación de los premios correspondientes á los temas cuarto y quinto, la Academia adquiere el derecho de propiedad sobre las obras respectivas.

Art. 16. Los autores de los trabajos premiados y no incluidos en el artículo anterior conservarán la propiedad de sus obras.

Art. 17. Las obras no premiadas podrán ser recogidas en el término de tres meses, después de conocido públicamente el fallo de la Academia, mediante la entrega en la Secretaría de la misma del recibo que haya facilitado esta dependencia á la presentación del trabajo.

Madrid 5 de Julio de 1904.—El Secretario general, *Enrique Serrano Fatigati*.

## Quinta sección.

Número 1.883.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Contribución industrial.—Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 y siguientes del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, se cita á todos los individuos que ejerzan las industrias de las tarifas 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, para que se sirvan comparecer en el local de esta oficina en los días y horas del próximo mes, que á cada gremio se señalan, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos y Clasificadores en el número que corresponda, según la importancia decada uno de los dichos gremios, y siempre que por razón de aquélla sea obligatoria la agremiación; debiendo advertir que los

nombramientos expresados sólo podrán recaer en industriales que estén al corriente en el pago de la contribución al ser convocado el gremio, y siendo por tanto requisito indispensable la presentación del recibo del tercer trimestre del actual año de 1904.

Dia 2 de Noviembre.

Tejidos por menor, á las 10.  
Tiendas de ultramarinos, á las 11.  
Idem de comestibles, á las 12.

Dia 3.

Vendedores de vinos y aguardientes, á las 10.  
Tiendas de abacería, á las 11.  
Idem de aceite y vinagre, á las 12.

Dia 4.

Farmacéuticos, á las 10.  
Abogados, á las 11.  
Procuradores, á las 12.

Dia 5.

Barberos, á las 10.  
Carpinteros, á las 11.  
Horno de pan con venta, á las 12.

Dia 7.

Sastres á la medida, á las 10.

Lo que se hace público, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Murcia 7 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, *Guillermo de la Bastida*.

## Octava sección.

Número 1.871.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Ildelfonso García Quesada, de cincuenta y un años, casado, minero, vecino de Almería, en la calle de la Palma número diez, y accidentalmente en esta ciudad, en la fonda La Cartagenera, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Almería, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ampliarle su declaración en causa que instruyo por el delito de estafa; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cartagena á primero de Octubre de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—P. S. M., José M.<sup>a</sup> Herreros.

Número 1.882.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

## Cédula de citación.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre estafa á D. Francisco Ramos Morales, contra D. Lorenzo Fernández Velasco, se cita al testigo Narciso Cestero, que habitó en Barcelona de donde es vecino, en la calle de Córcega número doscientos treinta y ocho, primero, segunda, y después se trasladó á la de Valencia esquina á la de Aribau, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veinti-

(1) Se hace esta designación atendiendo á que, en general, los cantos y bailes de estas provincias son los menos conocidos de España, y cuyas colecciones no figuran completas.

uno de esta ciudad, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de Barcelona y Murcia, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cartagena cinco de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Manuel Belda.

Número 1.882.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa, contra D. Lorenzo Fernández Velasco, de avanzada edad y vecino de Bar-

celona, ignorándose otras circunstancias y su actual paradero, el cual estuvo hospedado en la fonda de Ramos de esta ciudad, desde el día dos de Julio al tres de Agosto últimos; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á cinco de Octubre de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

### ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.663.

## SOCIEDAD ESPECIAL MINERA CERTEZA MINA «LO VEREMOS»

Relación de los señores socios que se hallan en descubierto con esta Sociedad como á continuación se cita, y que por acuerdo de la Junta general del 3 de Febrero último, se les requiere por *tercera* vez, para que en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, satisfagan sus débitos, pues los que así no lo hicieren incurrirán en la caducidad de sus acciones con pérdida de todos sus derechos é interés en la expresada Sociedad.

Interesados.	Acciones.	Números de los dividendos.	Pesetas.
D. <sup>a</sup> Eloísa Gutiérrez Lagorio.	1/2	27, 28, 29, 30, 31 y 32.	80
Nieves Gutiérrez Lagorio.	3/4	27, 28, 29, 30, 31 y 32.	120
Sres. Herederos de D. Francisco de Paula Lagorio.	1	27, 28, 29, 30, 31 y 32.	160
D. Gabriel López Escobar.	1 y 1/2	27, 28, 29, 30, 31 y 32.	240
Francisco García Andújar.	1	27, 28, 29, 30, 31 y 32.	160
Sres. Herederos de D. <sup>a</sup> Josefa Alcaraz.	1/2	27, 28, 29, 30, 31 y 32.	80
Sres. Herederos de D. <sup>a</sup> Josefa Denia Mellado.	1	27, 28, 29, 30, 31 y 32.	160
Sres. Herederos de Don Ramón Martínez Mompeán.	4	27.	240
D. José García y todos los demás Herederos de Don Ramón Martínez Mompeán.	1	28, 29, 30, 31 y 32.	100
Ramón Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
Manuel Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
Pedro Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
Tomás Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
Enrique Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
José M. <sup>a</sup> Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
D. <sup>a</sup> Filomena Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
Dolores Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
Luz Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
D. Ramón, D. Pedro y D. <sup>a</sup> Luz Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
Tomás, D. Manuel y D. <sup>a</sup> Filomena Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
Enrique, D. José María y Doña Dolores Martínez Grau.	1/4	28, 29, 30, 31 y 32.	25
D. <sup>a</sup> Dolores Morejón de Girón.	1	29, 30, 31 y 32.	80

NOTA.—1.<sup>a</sup> Los Sres. Herederos de D. Francisco de Paula Lagorio, tienen pendiente de cobro el dividendo núm. 21 á 75 pesetas por acción, correspondiéndole 93'75 pesetas que hay que rebajar de las 160 pesetas, quedando un déficit de 66'25 pesetas.

2.<sup>a</sup> Los Sres. Herederos de D.<sup>a</sup> Josefa Alcaraz, tienen pendiente de cobro el dividendo núm. 21 á 75 pesetas por acción, correspondiéndole 37'50 pesetas que hay que rebajar de las 80 pesetas, quedándole un déficit de 42'50 pesetas.

Cartagena 7 de Octubre de 1904.—El V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Presidente, Antonio González.—El Tesorero, Estanislao Rolandi Bienert.—El Secretario, Joaquín Sancho del Río.

Número 1.663.

## SOCIEDAD ESPECIAL MINERA REPUBLICANA

### MINA «SAN PASCUAL BAILÓN» «OCASIÓN» y TERRERO «NAVARRO»

Relación de los señores socios que se hallan en descubierto con esta Sociedad como á continuación se cita, y que por acuerdo de la Junta general del 3 de Febrero último, se les requiere por *tercera* vez, para que en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, satisfagan sus descubiertos, pues los que así no lo hicieren incurrirán en la caducidad de sus acciones con pérdidas de todos sus derechos é interés en la expresada Sociedad.

Interesados.	Acciones.	Números de los dividendos.	Pesetas.
Sres. Herederos de Don Ramón Martínez Mompeán.	5	45, 46, 47, 48, 49 y 50.	700
D. Juan José Sánchez Conesa.	3/4	42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.	221'25
D. <sup>a</sup> Isidra Noguera de Navarro.	1	43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.	290
Sres. Herederos de D. Mariano Girona.	1	43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.	290
D. Domingo Fuster.	2	43.	200
Gabriel López Escobar.	3 y 1/4	45, 46, 47, 48, 49 y 50.	455
Sres. Herederos de D. Francisco de Paula Lagorio.	1/2	44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.	95
D. Francisco García Andújar.	1	45, 46, 47, 48, 49 y 50.	140
D. <sup>a</sup> Nieves Gutiérrez Lagorio.	1/4	45, 46, 47, 48, 49 y 50.	35
Eloísa Gutiérrez Lagorio.	1/2	45, 46, 47, 48, 49 y 50.	70

NOTA.—D. Juan José Sánchez Conesa, tiene pendiente de cobro el dividendo núm. 66 á 80 pesetas por acción, correspondiéndole 60 pesetas que hay que rebajar de las 221'25 pesetas, quedándole un déficit de 161'25 pesetas.

Cartagena 7 de Octubre de 1904.—El V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Presidente, Antonio González.—El Tesorero, Estanislao Rolandi Bienert.—El Secretario, Joaquín Sancho del Río.

### Anuncios.

#### A LOS SECRETARIOS DE

### AYUNTAMIENTOS

#### REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe

total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.<sup>a</sup> del art. 8.<sup>o</sup>»

#### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro